



# **UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**

**División de Ciencias Sociales y  
Económico Administrativas**

**“DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA JUNTA  
LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE”**

**TRABAJO MONOGRÁFICO  
Para obtener el grado de  
*Licenciado en Derecho***

**PRESENTA:  
Rafael Rodríguez Ruiz**

**SUPERVISORES:  
Lic. Javier Omar España Novelo  
Lic. Fernando de la Cruz Pacheco Pali  
Dr. José Manuel Avila Fernández**

**Chetumal, Quintana Roo 2005**



# UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Trabajo monográfico elaborado bajo la supervisión del comité de asesoría y aprobada como requisito parcial, para obtener el grado de:

## LICENCIADO EN DERECHO

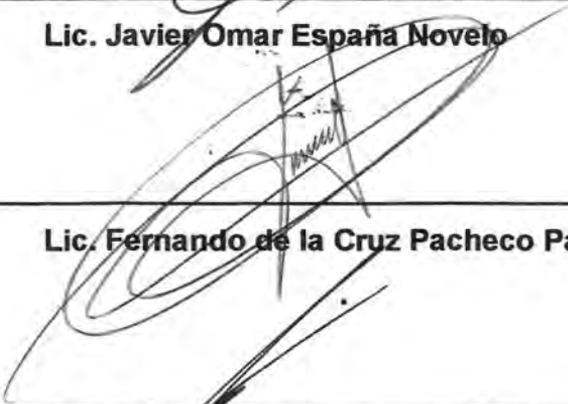
### COMITÉ:

Supervisor:

  
\_\_\_\_\_

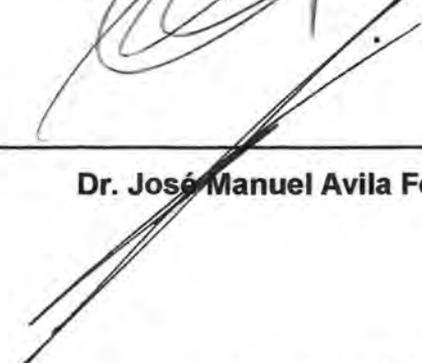
Lic. Javier Omar España Novelo

Supervisor:

  
\_\_\_\_\_

Lic. Fernando de la Cruz Pacheco Pali

Supervisor:

  
\_\_\_\_\_

Dr. José Manuel Avila Fernández

Chetumal Quintana Roo, Marzo del 2005

Ø49534

## DEDICATORIA

A mi madre Elvira Ruiz, padre y hermanos que con sus esfuerzos y apoyos, me enseñaron en esta vida.

Pero sobre todo a mi madre que con su cariño y apoyo siempre me enseñó que uno debe luchar por lo que más se quiere, pero sobre todo, siendo mejor ser humano y mejor persona día con día.

Gracias...

## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	3
<b>CAPITULO I.- DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</b>	
1.-De la Junta Local de Conciliación y Arbitraje	5
1.1.- Del Tribunal de Conciliación y Arbitraje	8
1.2.- De La Integración de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje	10
1.3.- De la Integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje	11
<b>CAPITULO II.- DE LA ACTUARÍA</b>	
2.- Del Actuario	14
2.1.- De la Notificación	15
<b>CAPITULO III.- DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA ACTUARÍA</b>	
3.-De la Experiencia Profesional en la Actuaría	19
<b>CAPITULO IV.- DE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS</b>	
4.- Del Secretario	27
4.1.- De la Audiencia de Conciliación	35

4.2.- De la Audiencia de Demanda y Excepciones	36
4.3.- De la Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas	39

**CAPITULO V.- DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS**

5.- De la Experiencia Profesional en la Secretaría de Acuerdos	50
--	----

**CAPITULO VI.- COMENTARIOS PROPOSITIVOS DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

6.- Comentario Propositivos	54
-----------------------------	----

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo fue desarrollado con el fin de expresar mis vivencias obtenidas en la práctica profesional en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo.

El presente trabajo monográfico que desarrollare comprenderá seis capítulos en el cual en el primer capítulo tocare los temas relacionados con la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, su composición y funciones, quienes la integran, así como hablare de la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, su integración y funciones de quienes la conforman, comprenderá también el presente trabajo en su capítulo dos temas relacionados con la actuaría, su función y desempeño del mismo, en el capítulo tres narrare la experiencia profesional vivida en la actuaría con un breve análisis del programa de estudios de derecho laboral, en el capítulo cuatro hablaré de la Secretaría de Acuerdos y su función, en el capítulo cinco narrare la experiencia obtenida en la Secretaría de Acuerdos haciendo un breve análisis comparativo de la teoría obtenida en el campo de estudio y la practica profesional, concluyendo con el capítulo seis con un análisis propositivo de la experiencia profesional vivida en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, haciendo mención del programa de estudios de la materia de derecho laboral cursada en la Universidad de Quintana Roo y la practica vivida en el campo profesional.

**CAPITULO I**

**DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y EL**

**TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE**

**QUINTANA ROO**

## **DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

Se puede señalar que es un órgano colegiado del trabajo que funciona en cada Entidad Federativa, le corresponde el conocimiento y la resolución de los conflictos de trabajo que se susciten en su jurisdicción y que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

En las Entidades Federativas funcionarán Juntas Locales de Conciliación, que se instalarán en los Municipios o zonas económicas que determine el Gobernador, en el Estado de Quintana Roo le corresponde al Gobernador la determinación de dichas zonas.

A la Junta Local le corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.<sup>1</sup>

El Gobernado del Estado, cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital, podrá establecer una o más Juntas de Conciliación y Arbitraje fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial. En nuestro Estado de Quintana Roo tenemos una Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la Capital del Estado ubicando su domicilio actualmente en calle Héroes numero 169 Altos, de la

---

<sup>1</sup> Ley Federal del Trabajo. 8º ed. México. Delma, 1997, pp. 299-300.

colonia Centro, también sabemos que por las necesidades del capital y el trabajo que es considerable por el crecimiento poblacional en nuestro Estado, se creó cuatro Juntas que auxilian a la Local, a estas Juntas se les llama Juntas Auxiliares de Conciliación y Arbitraje tienen sus domicilios y competencias dos de ellas en la Ciudad de Cancún Quintana Roo, uno en la Ciudad de Playa del Carmen y uno más en la Ciudad de Cozumel del Estado de Quintana Roo,

Entre las funciones que podemos señalar de la Junta Local son:

**1.- Funciones.** Actuar como instancia conciliatoria potestativa para los trabajadores y los patrones; actuar como Juntas de Conciliación y Arbitraje cuando se trate de conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones económicas.<sup>2</sup>

**2.- Características.** Permanente y con jurisdicción determinada en los límites establecidos previamente por la superioridad competente. Cuando la importancia y el volumen de los conflictos de trabajo en una demarcación territorial no amerite su instalación, por el bajo volumen de asuntos funcionará una Auxiliar.<sup>3</sup>

**3.- Integración.** Se integrará con un representante del gobierno nombrado por el Gobernador del Estado; fungirá como presidente y con un representante de los trabajadores sindicalizados y uno de los patrones, designados de conformidad con la

---

<sup>2</sup> Ibidem. p. 264.

<sup>3</sup> Idem.

convocatoria que al efecto expida el propio Gobernador. Sólo a falta de trabajadores sindicalizados la elección se hará por los trabajadores libres, esto lo señala el artículo 623 de la Ley Federal del Trabajo.<sup>4</sup>

**4.- Facultades y obligaciones.** Procurar un arreglo conciliatorio de los conflictos de trabajo; recibir las pruebas que los trabajadores o los patrones juzguen conveniente rendir ante ellas, en relación con las acciones y expediciones que pretendan deducir ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. El término para la recepción de pruebas no podrá exceder de 10 días. Terminada la recepción de las pruebas o transcurrido el término anterior, la Junta remitirá el expediente al dictaminador para la elaboración del proyecto de laudo que deberá ser votado por los integrantes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Así como recibir las demandas que les sean presentadas, remitiéndolas a la Junta Especial de la jurisdicción territorial a que esté asignada, si no, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Ibidem. p. 276.

<sup>5</sup> Ibidem. p. 264.

## **DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

El Tribunal de Conciliación y Arbitraje, conoce de conflictos laborales que se susciten entre los trabajadores al servicio del Estado y el Estado en su calidad de patrón y se ajustará a las siguientes bases:<sup>6</sup>

1.- El Secretario General de Acuerdos, Actuarios y el personal que sea necesario, serán los mismos que ocupen esos cargos en la Junta de Conciliación y Arbitraje, cargos que también serán honoríficos.

2.- Todas las audiencias y demás actos procesales que deban llevarse a cabo en el seno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, se llevarán a cabo en el local e instalaciones de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

3.- Los actos procesales dentro y fuera del Tribunal, serán llevados a cabo por el personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

4.- Todas las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Chetumal.<sup>7</sup>

Observándose con esto que la residencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje es la

---

<sup>6</sup> Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo. México, Norte Sur, 1996, p. 29.

<sup>7</sup> Ibidem. pp. 27-29.

misma que el de la Junta Local.

El Tribunal de Conciliación y Arbitraje será competente para:

- 1.- Conocer y resolver los conflictos individuales que se susciten entre una dependencia y sus trabajadores;
- 2.- Conocer y resolver los conflictos que surjan entre las dependencias y los sindicatos.
- 3.- Conceder o negar el registro de los sindicatos y en su caso, dictar la cancelación del mismo, previo juicio que se diga para tal efecto.
- 4.- Conocer y resolver de los conflictos sindicales;
- 5.- Efectuar el registro de las condiciones generales de trabajo; y
- 6.- Conocer de todos los demás casos que se susciten por la aplicación de la Ley Burocrática del Estado de Quintana Roo.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Ibidem. p.29.

## **DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE**

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, se encuentra integrada de la siguiente manera y orden: Por Un Presidente, Un Representante Obrero, Un Representante Patronal, Un Secretario General de Acuerdos, Dictaminadores que en la actualidad tiene dos, Secretarios Auxiliares de Audiencias que también en la actualidad tiene dos Actuarios.<sup>9</sup>

Por consiguiente el artículo 607 de la Ley Federal del Trabajo señala que el Pleno de la Junta de la Junta se integrará con el Presidente de la Junta y con la totalidad de los representantes, en este supuesto sabemos que se forma por representantes de trabajadores y de patronos, el artículo 621 y 622 de la Ley Federal del Trabajo, señala que las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje funcionaran en cada una de las Entidades Federativas. El Gobernador del Estado o Jefe del Departamento del Departamento del Distrito Federal, cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital, podrán establecer una o más Juntas de Conciliación y Arbitraje fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial.<sup>10</sup>

También la propia Ley Federal del Trabajo señala que el personal de la Junta de Conciliación y Arbitraje se compondrá de Actuarios, Secretarios, Auxiliares, Secretarios Generales y Presidente de Junta Especial, como sabemos en nuestro

---

<sup>9</sup> Ley Federal del...Op. cit., pp. 269 y 277.

<sup>10</sup> Ibidem. pp. 269 y 276.

Estado de Quintana Roo contamos con cuatro Presidentes de Juntas Especiales, distribuidos de la siguiente manera, dos en la Ciudad de Cancún, uno en la Ciudad de Playa del Carmen y uno más en la Ciudad de Cozumel del Estado de Quintana Roo, atendiendo a las necesidades del trabajo y el capital.<sup>11</sup>

### **DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

El Tribunal de Conciliación y Arbitraje será colegiado y lo integrará un representante de los Poderes, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, a proposición del Ejecutivo del Estado; un representante de los trabajadores electo por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado; y un tercer árbitro que nombrarán los dos representantes antes citados. Este último fungirá como Presidente; se nombrará un Secretario y Vocal entre los otros representantes. En Quintana Roo los miembros que integran el Tribunal de Conciliación y Arbitraje son los mismos que integran la Junta Local de Conciliación del Estado incluyendo al Presidente, con la excepción de los representantes obrero y patronal que son substituidos por un representante de Gobierno y un representante de los trabajadores al servicio del Estado. Las personas que integran el Tribunal de Conciliación no reciben retribución alguna y sus cargos son honoríficos, mismo que se encuentra estipulado en lo dispuesto por el artículo 130 fracción I, señalado en la

---

<sup>11</sup> Ibidem. p. 276.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Quintana Roo y solo tienen una sola residencia y siempre será el lugar donde radica la Junta Local de Conciliación.<sup>12</sup>

El Presidente del Tribunal estará en el cargo todo el tiempo que así lo determinen los representantes de los Poderes, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados y la Federación de Sindicatos a que se refiere la Ley Burocrática Estatal y estos últimos serán removidos libremente por quienes los designaron, las faltas temporales del Presidente del Tribunal serán cubiertas por el Secretario; la de éste por el Vocal.<sup>13</sup>

Concluyendo que si bien es cierto que la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en su gran mayoría está compuesto por los de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con excepción de los representantes, tienen sus funciones procedimentales muy diferentes para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en virtud de que cada una tiene su propia normatividad que le indica como conducirse, entonces por consiguiente deben ser independientes, con personal y estructura propia ya que son normados por distintas leyes.

---

<sup>12</sup> Ley de los Trabajadores al Servicio... Op. cit., pp. 28-29.

<sup>13</sup> Ibidem. pp. 27-28.

**CAPITULO II**  
**DE LA ACTUARÍA**

## **DEL ACTUARIO**

Es el funcionario público investido con fe pública quien se encarga de ejecutar los acuerdos y resoluciones ya sea del Tribunal o de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje especialmente se encarga de notificar los acuerdos.<sup>1</sup>

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje, contará con el número de Actuarios necesarios para que el Pleno y las Juntas Especiales cumplan las funciones que les tiene encomendadas la ley y por ende son los mismos que auxilian al Tribunal de Conciliación y Arbitraje en sus funciones y actuaciones, como hemos visto con anterioridad.

Requisitos para ser actuario:

- 1.- Ser mexicanos, mayores de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- 2.- Haber terminado el tercer año o el sexto semestre de la carrera de licenciado en derecho, por lo menos.
- 3.- No pertenecer al estado eclesiástico.
- 4.- No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Ley Federal de...Op. cit., p. 280.

<sup>2</sup> Ibidem. p. 277.

## **DE LA NOTIFICACIÓN**

Es el procedimiento mediante el cual el actuario adscrito al Tribunal o la Junta Local procede a dar a conocer y por enterado el acuerdo a las partes en el juicio o persona interesada en el juicio, teniendo fe plena para realizar la notificación.

Son facultades y obligaciones de los actuarios las siguientes:

- 1.-Practicar las diligencias ordenadas por el Pleno, por el Presidente y por las Juntas Especiales.
  
- 2.-Presentarse a la Junta de su adscripción a efecto de recibir del Secretario los expedientes o acuerdos en que se haya ordenado practicar notificaciones, regresando el mismo día los expedientes en que ya las haya verificado debidamente razonados.
  
- 3.-Practicar las notificaciones en los términos que marca la ley.
  
- 4.-Tratándose de la primera notificación, deberá asentar en el acta con toda claridad el día y hora, la circunstancia de haberse cerciorado de que la persona que notificó habita, trabaja o tiene su domicilio en la casa o local señalado en autos para tal efecto, anotando el nombre de la persona con quien entendió la diligencia, así como el cargo que desempeña en el centro de trabajo que se emplaza; hará constar

el número de fojas con que se corre traslado y si la persona con quien entendió la diligencia firmó o se negó a hacerlo, expresando en éste último caso las razones que haya expuesto para ello.<sup>3</sup>

Al verificarse la notificación a que se refiere la fracción anterior, si no se localiza al demandado, aquella se hará en el domicilio que se hubiere señalado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, y faltando ese, la notificación se hará en el último local o lugar de trabajo en donde se prestaron los servicios y en estos casos se fijarán las copias de la demanda en los estrados de la Junta.<sup>4</sup>

Cuando se trate de notificaciones personales ulteriores, el Actuario deberá hacer entrega de una copia de la resolución al interesado o persona autorizada para ello en el local de la Junta, en la casa o local designado para ello y caso contrario se le dejará una copia de la misma autorizada por él. Si está cerrada la casa o local, fijará la copia en la puerta de entrada o en el lugar de trabajo.<sup>5</sup>

Asentará en el acta respectiva, las manifestaciones que produzcan los notificados en el momento en que se practique la diligencia.

---

<sup>3</sup> Ibidem. p. 280.

<sup>4</sup> Ibidem. pp. 305-306.

<sup>5</sup> Ibidem. p. 313.

Las diligencias serán practicadas por los Actuarios en días y horas hábiles, como lo señala la propia Ley Federal del Trabajo a menos que se hubiese decretado habilitación al respecto. Para los efectos de la huelga todos los días y horas serán hábiles. En todo caso, deberá expresarse en las actas correspondientes la hora y el día en que se practican las diligencias.

5.-Llevar a cabo de manera oportuna y eficaz todas las notificaciones y diligencias que le sean encomendadas.

6.-Asentar el día hora e incidentes que se presenten en el lugar en que se lleven a cabo las notificaciones personales y demás diligencias que se les encomienden.

7.-Autorizar con su firma las constancias de las diligencias que se practiquen.

8.-Ajustarse en la práctica de las diligencias, al cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo respectivo, sin incurrir en omisiones ni excederse en su cometido, observando en todos los casos la probidad y honradez que se requiere y las disposiciones legales aplicables al procedimiento.

9.-Dar cuenta inmediata al Presidente de la Junta, de los obstáculos que se les hayan presentado para practicar las diligencias que se les encomiende.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Ibidem. p. 280.

**CAPITULO III**  
**DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA ACTUARÍA**

## **DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA ACTUARÍA**

El primer trabajo profesional desempeñado en la Junta Local y por consiguiente en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo fue la de Actuario, esto sucedió aproximadamente un febrero del año 2001 por lo que al incursionar a esa institución a laborar procedí previamente en primer término a estudiar la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, todo lo referente al apartado de las notificaciones y actuaciones notariales, procediendo a analizar los expedientes para determinar qué tipo de notificaciones o cumplimiento abría que darle al acuerdo dictado en el mismo y sobre todo a ponerme al tanto de la situación procesal y entrevistar al Actuario Manuel Gómez Alayola, quien en ese entonces era el Actuario de la Junta, por lo que escuché atento sus indicaciones y sugerencias mismas que puse en práctica al realizar mis primeras notificaciones.

La primera actividad realizada como Actuario de la Junta fue un embargo, en este caso ya se había notificado a la demandada con anticipación el laudo condenatorio dictado en el expediente en cuestión, lo que me correspondía como actuario era dar cumplimiento al acuerdo de requerimiento del pago de lo condenado al demandado, siendo así que en caso de que no pague se trabaría embargo sobre los bienes propiedad de la demandada, bienes suficientes que garanticen el pago de lo condenado, por lo general se trababa embargo sobre bienes que tengan mayor

valor a lo condenado para que en caso de que sean rematados se pueda deducir los gastos del remate, en esa primera diligencia actuarial me constituí en el domicilio de la demandada en compañía del actor y su apoderado legal, estando en el domicilio de la demandada, procedí a entender la diligencia con el encargado del local comercial de venta de herrerías siendo el dueño el condenado en el laudo, al requerirle el pago total de lo condenado en el laudo se negó argumentando que no tenía facultades para pagarle al trabajador, pero como los actos de embargo no se suspenden se le requirió que señalara bienes suficientes que garantizaran el cumplimiento de las cantidades señaladas en el laudo, mismo que no hizo, procediéndose a dar uso de la voz a la actora para que señalara bienes de la demanda para proceder a embargar en virtud de la negativa del encargado a señalar bienes, lo que procedió a realizar la actora señalando el terreno del local comercial, proporcionándome los datos registrales, embargando en ese acto el bien inmueble señalado por la actora, dando vista de las actuaciones a la autoridad de mi adscripción, siendo esa la Honorable Junta Local.

Siendo esta mi primera experiencia profesional como Actuario de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, posteriormente realicé notificaciones como Actuario, consistentes en emplazamientos a juicios de las partes, lo que se desprende que cuando se trate del actor, podrá realizarse con 24 horas de

anticipación y cuando se trate del demandado deberá realizarse con un plazo de diez días, antes a la fecha señalada para la primera audiencia, lo que se entiende que si no se realiza en ese sentido no será válida la notificación sustentado en el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo.<sup>1</sup>

También se realizaron notificaciones de acuerdos donde se señala la continuación del proceso, fecha para desahogo de pruebas, procedí también a realizar recuentos, esto es cuando se tratan de conflictos colectivos o de huelga, los recuentos es pasar lista a los trabajadores en la que señalen si están de acuerdo con la huelga o no.

Los requisitos que debe contener y los pasos que debe observar todo Actuario para realizar una notificación es la siguiente:

1.- El Actuario se cerciorará de que la persona que debe ser notificada, habita, trabaja o tiene su domicilio en la casa o local, señalado en autos para hacer la notificación.

2.- Si está presente el interesado o su representante, el Actuario notificará la resolución entregando copia de la misma; si se trata de persona moral, el Actuario se asegurará que la persona con quien entienda la diligencia es representante legal de aquella.

---

<sup>1</sup> Ibidem. pp. 348-349.

3.- Si no está presente el interesado o su representante, se le dejará citatorio para que lo espere el día siguiente, a una hora determinada.

4.- Si no obstante el citatorio, no está presente el interesado o su representante, la notificación se hará a cualquier persona que se encuentre en la casa o local, y si estuvieren, éstos cerrados, se fijara una copia de la resolución en la puerta de entrada.

5.- Si en la casa o local designado para hacer la notificación se negare el interesado, su representante o la persona con quien se entiende la diligencia, a recibir la notificación, ésta se hará por instructivo que se fijará en la puerta de la misma, adjuntando una copia de la resolución, y.

6.- En el caso que cuando se ignore el nombre de la parte demandada o patrón y solo se señale el domicilio de estos, el actuario asentará razón en autos, señalando con claridad los elementos de convicción en que se apoye.<sup>2</sup>

Las ulteriores notificaciones personales se harán al interesado o persona autorizada para ello, el mismo día en que se dicte la resolución si concurre al local de la Junta o en el domicilio que hubiese designado y si no se hallare presente, se le dejará una

---

<sup>2</sup> Ibidem. pp. 313-314.

copia de la resolución autorizada por el Actuario; si la casa o local está cerrado, se fijará la copia en la puerta de entrada o en el lugar de trabajo, asentando razón en autos. Pero ya vimos que la primera notificación de emplazamiento a la demanda se hará con cuando menos con diez días de anticipación a la fecha señalada para que tenga verificativo la audiencia. El horario de la Junta decretado hábil por la propia Ley Federal del Trabajo es la comprendida entre las siete de la mañana a las diecinueve horas, salvo el procedimiento de huelga que todos los días y todas las horas son hábiles.

Las notificaciones que no sean emplazamientos o inicios deberán hacerse en horas hábiles con una anticipación de veinticuatro horas, por lo menos, del día y hora en que deba efectuarse la diligencia, salvo disposición en contrario de la ley. La ley señala que las notificaciones, citaciones o emplazamientos deberán realizarse dentro de los cinco días siguientes a su fecha, salvo cuando expresamente en la resolución o en la ley existan disposiciones en contrario.

Los requisitos que deberá cubrir la cédula de notificación es la siguiente:

- 1.- Lugar, día y hora en que se practique la notificación;
- 2.- El numero de expediente;

3.- El nombre de las partes;

4.- El nombre y domicilio de la persona o personas que deban ser notificadas, y

5.- Copia autorizada de la resolución que se anexara a la cédula.<sup>3</sup>

También existe otro tipo de notificación las que realizan el actuario a raíz de un exhorto y despacho dictado por autoridad distinta a la de su jurisdicción o a la que pertenece, que siempre van dirigidas a las autoridades laborales

Es importante señalar que serán nulas las notificaciones que no se practiquen de conformidad a lo ya señalado, esto lo expresa la ley laboral.

De lo anterior señalado se puede realizar un breve análisis comparativo del plan de estudios universitarios específicamente del programa de la materia de derecho laboral que comprendió dos cursos en la carrera de derecho en mi generación de 1995-2000 y que podemos señalar que en el primer curso comprendió el programa académico del maestro los temas de concepto de trabajo, salario, trabajador, patrón, derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones, comprendiendo el segundo curso de derecho laboral los temas de la demanda, termino para interponer la demanda,

---

<sup>3</sup> Ibidem. p. 315.

procedimiento laboral, etapa de conciliación demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas y su desahogo, laudo y ejecución del mismo, del cual podemos señalar que en la practica profesional en el campo del derecho laboral el segundo curso fue que mas a contribuido en mi formación como profesionista en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, específicamente en este capitulo de la actuaría donde lo que mas aplique, fue el procediendo de ejecución en la cual se siguen una serie de formalidades solemnes al momento de hacer efectivo el laudo, por ejemplo al pedir a la parte deudora que pague con el apercibiendo que si no paga a la parte que salió ganadora del laudo se procederá en ese acto al embargo, concluyendo así que de los programas de estudios universitarios en materia de derecho laboral se deben incluir mas la practica procesal, claro sin descuidar la teoría, ya que como he señalado la vida profesional desempeñada en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo es mas practica, apoyada en la teoría desde luego.

**CAPITULO IV**  
**DE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS**

## **DEL SECRETARIO**

Es el servidor público que tiene como función actuar como Secretario del Pleno y cuidar los archivos de la Junta, así como dar fe de las audiencias que en desahoga.<sup>1</sup>

Los Secretarios Generales de la Junta tienen las facultades y obligaciones siguientes:

- 1.-Actuar como Secretarios del Pleno
- 2.-Cuidar de los archivos de la Junta;
- 3.-Las demás que les confiera la ley.<sup>2</sup>

Los Secretarios deberán satisfacer los requisitos:

- 1.-Ser mexicanos, mayores de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- 2.-Tener título legalmente expedido de licenciado en derecho y haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo;
- 3.-No pertenecer al estado eclesiástico,
- 4.-No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Ibidem. p. 274.

<sup>2</sup> Idem.

<sup>3</sup> Ibidem. p. 277.

Los Auxiliares deberán satisfacer los requisitos:

- 1.-Ser mexicanos, mayores de 25 años y estar en pleno ejercicio de sus derechos,
- 2.-Tener 3 años de ejercicio profesional posteriores a la obtención del título de licenciado en derecho y haberse distinguido en los estudios de derecho del trabajo.
- 3.- Tener titulo legalmente expedido de licenciado en derecho.
- 4.-No pertenecer al estado eclesiástico, y
- 5.- No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.<sup>4</sup>

Los Actuarios, Secretarios, Auxiliares y Presidentes de las Juntas Especiales no podrán ejercer la profesión de abogados en asuntos de trabajo.

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, para su mejor desempeño, tendrá los Secretarios Generales que considere necesarios, que de acuerdo a sus atribuciones serán las siguientes:

- 1.-Someter a la aprobación del Presidente las disposiciones de carácter general que estime convenientes para la buena marcha de la Junta.

---

<sup>4</sup> Ibidem. p. 278.

2.-Dar cuenta de inmediato al Presidente de los casos que demandan urgente solución.

Actuar, cuando le corresponda como Secretario del Pleno, levantar las actas y ejecutar los acuerdos emitidos en éste, dando cuenta previa al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

3.-Autorizar todos los acuerdos de la Junta en Pleno y los del Presidente dictados en aquellos negocios que conozca, a excepción de los casos previstos por la primera parte de la fracción I del Artículo 609 de la Ley Federal del Trabajo.

4.-Firmar la correspondencia de trámite de la Junta.

5.-Certificar las copias de las constancias que obren en los expedientes de esta Junta Local, previo acuerdo del Presidente.

6.-Cuidar de que se cumplan estrictamente los acuerdos del Presidente de la Junta.

Publicar diariamente en la tabla de avisos los acuerdos dictados por el Presidente de la Junta.

7.-Autorizar las actas en los casos de otorgamiento de poderes ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, que hubieren de utilizarse ante la misma o en lugar distinto, en los términos de los artículos 692 fracción IV y 694 de la Ley Federal del Trabajo.

8.-Actuar como Secretario en las providencias cautelares de carácter colectivo.

Dictar y en su caso autorizar con su firma, la correspondencia derivada de las actuaciones de la Junta.

Llevar los registros siguientes:

De otorgamiento de poderes.

De resoluciones del Pleno.

De laudos de las Juntas Especiales que por su importancia lo ameriten.

9.-Promover cursos de capacitación a efecto de que los funcionarios de la Junta se actualicen y perfeccionen en el conocimiento de la legislación laboral y de los criterios que adopte el Pleno para la correcta aplicación de la Ley Federal del Trabajo.

10.-Presentar periódicamente al Presidente de la Junta Local de Conciliación y

Arbitraje del Estado informes y reportes de los resultados alcanzados y del funcionamiento de su área de acuerdo a los programas establecidos.

11.- Certificar el recibo de un documento fuera de las horas de labores pero en horas hábiles, salvo cuando se trate de conflictos de huelga en los que todos los días y horas son hábiles, debiendo anotar tanto en el original como en la copia, la hora y fecha de recepción, el número de anexos y autorizarlos con su firma.

12.- Llevar un libro de registro de sindicatos.

13.- Llevar un libro de registro de las demandas que se presenten ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en el que conste: Número de expediente; fecha de presentación de la demanda; nombre completo del actor y de la demandada; conceptos reclamados; Junta Especial a la que se turnó la demanda; fecha y forma de terminación del juicio, y la anotación de que fue promovido juicio de amparo y en su caso el sentido de la ejecutoria; y

14.- Las demás que le asigne el Presidente de la Junta.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Ibidem. pp. 274 al 281.

Son facultades y obligaciones de los Auxiliares de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, las siguientes:

1.-Intervenir en la tramitación y resolución de los conflictos que debe conocer la Junta Especial presidida por el Presidente de la Local, sujetos a los procedimientos especiales, salvo los casos de los artículos 389, 418, 424 fracción IV, 427 fracciones II, III y VI, 434 fracciones I, III y V y 439 de la Ley Federal del Trabajo, en los que deberá intervenir el Presidente de la Junta.

2.-Intervenir en los juicios referentes a la tramitación de los conflictos colectivos hasta la formulación del dictamen, salvo los casos en que les compete dictar resolución de acuerdo con el artículo 897 de la Ley Federal del Trabajo.

3.-Presidir y firmar las audiencias de conciliación en los emplazamientos a huelga, cuando así lo determine el Presidente.

4.-Rendir al Presidente de la Local, dentro de los primeros tres días de cada mes, un informe de las labores desarrolladas en el mes inmediato anterior.

5.-Informar inmediatamente al Presidente de la Junta de las anomalías o irregularidades que advierta en el trámite de los negocios; y

6.-Las demás que les confiere la ley.<sup>6</sup>

El procedimiento laboral se iniciará con la presentación del escrito de demanda, ante la Oficialía de Partes o la Unidad Receptora de la Junta competente, la cual lo turnará al Pleno o a la Junta Especial que corresponda, el mismo día antes de que concluyan las labores de la Junta.

La demanda se formulará por escrito, acompañando tantas copias de la misma, como demandados haya. El actor en su escrito inicial de demanda expresará los hechos en que funde sus peticiones, pudiendo acompañar las pruebas que considere pertinentes, para demostrar sus pretensiones.

El Pleno o la Junta Especial, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito de demanda, dictará acuerdo, en el que señalará día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes al en que se haya recibido el escrito de demanda. En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente a las partes, con diez días de anticipación a la audiencia cuando menos, entregando al demandado copia cotejada de la demanda, y ordenando se notifique a las partes con el apercibimiento al

---

<sup>6</sup> Ibidem. p. 281.

demandado de tenerlo por inconforme con todo arreglo, por contestada la demanda en sentido afirmativo, y por perdido el derecho de ofrecer pruebas, si no concurre a la audiencia.

Cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios, la Junta, en caso de que notare alguna irregularidad en el escrito de demanda, o que estuviere ejercitando acciones contradictorias, al admitir la demanda le señalará los defectos u omisiones en que haya incurrido y lo prevendrá para que los subsane dentro de un término de tres días.

La falta de notificación de alguno o de todos los demandados, obliga a la Junta a señalar de oficio nuevo día y hora para la celebración de la audiencia, salvo que las partes concurren a la misma o cuando el actor se desista de las acciones intentadas en contra de los demandados que no hayan sido notificados. Las partes que comparecieren a la audiencia, quedarán notificadas de la nueva fecha para su celebración, a las que fueron notificadas y no concurrieron, se les notificará por boletín o en estrados de la Junta; y las que no fueron notificadas se les hará personalmente.

La audiencia a que se refiere el artículo 873 constará de tres etapas:

- I. De conciliación;

II. De demanda y excepciones; y

III.- De ofrecimiento y admisión de pruebas.<sup>7</sup>

### **DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurran a la misma; las que estén ausentes, podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre y cuando la Junta no haya tomado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente.

La etapa conciliatoria se desarrollará en la siguiente forma:

1.- Las partes comparecerán personalmente a la Junta, sin abogados patronos, asesores o apoderados.

2.- La Junta intervendrá para la celebración de pláticas entre las partes y exhortará a las mismas para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio.

3.- Si las partes llegaren a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo, aprobado por la Junta, producirá todos los efectos jurídicos inherentes a un laudo;

---

<sup>7</sup> Ibidem. pp. 348-349.

4.- Las partes de común acuerdo, podrán solicitar se suspenda la audiencia con objeto de conciliarse; y la Junta, por una sola vez, la suspenderá y fijará su reanudación dentro de los ocho días siguientes, quedando notificadas las partes de la nueva fecha con los apercibimientos de ley;

5.- Si las partes no llegan a un acuerdo, se les tendrá por inconformes, pasando a la etapa de demanda y excepciones; y

6.- De no haber concurrido las partes a la conciliación, se les tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán presentarse personalmente a la etapa de demanda y excepciones.<sup>8</sup>

#### **DE LA AUDIENCIA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES**

La Junta de Conciliación y Arbitraje que recibirá un expediente de la etapa de conciliación, citará a las partes a la etapa de demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas.

La etapa de demanda y excepciones, se desarrollará conforme a las normas siguientes:

1.- El Presidente de la Junta hará una exhortación a las partes y si éstas persistieren en su actitud, dará la palabra al actor para la exposición de su demanda;

---

<sup>8</sup> Ibidem. p. 350.

2.- El actor expondrá su demanda, ratificándola o modificándola, precisando los puntos petitorios. Si el promovente, siempre que se trate del trabajador, no cumpliera los requisitos omitidos o no subsanare las irregularidades que se le hayan indicado en el planteamiento de las adiciones a la demanda, la Junta lo prevendrá para que lo haga en ese momento;

3.- Expuesta la demanda por el actor, el demandado procederá en su caso, a dar contestación a la demanda oralmente o por escrito. En este último caso estará obligado a entregar copia simple al actor de su contestación; si no lo hace, la Junta la expedirá a costa del demandado;

4.- En su contestación opondrá el demandado sus excepciones y defensas, debiendo de referirse a todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda, afirmándolos o negándolos, y expresando los que ignore <sup>cuando</sup> no sean propios; pudiendo <sup>agregar</sup> las explicaciones que estime convenientes. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos sobre los que no se suscite controversia y no podrá admitirse prueba en contrario; la negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos, la confesión de éstos no entraña la aceptación del derecho;

5.- La excepción de incompetencia no exime al demandado de contestar la demanda en la misma audiencia y si no lo hiciere y la Junta se declara competente, se tendrá por confesada la demanda;

Las partes podrán por una sola vez, replicar y contrarreplicar brevemente, asentándose en actas sus alegaciones si lo solicitaren;

Si el demandado reconviene al actor, éste procederá a contestar de inmediato, o bien, a solicitud del mismo, la Junta acordará la suspensión de la audiencia, señalando para su continuación una fecha dentro de los cinco días siguientes;

6.- Al concluir el período de demanda y excepciones, se pasará inmediatamente al ofrecimiento y admisión de pruebas. Si las partes están de acuerdo con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho, se declarará cerrada la instrucción.<sup>9</sup>

Si el actor no comparece al período de demanda y excepciones, se tendrá por reproducida en vía de demanda su comparecencia o escrito inicial.

Si el demandado no concurre, la demanda se tendrá por contestada en sentido

---

<sup>9</sup> Ibidem. pp. 350-351.

afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, demuestre que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda.

## **DE LA AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO Y ADMISION Y DESAHOGO DE PRUEBAS**

La etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se desarrollará conforme a las normas siguientes:

1.- El actor ofrecerá sus pruebas en relación con los hechos controvertidos. Inmediatamente después el demandado ofrecerá sus pruebas y podrá objetar las de su contraparte y aquel a su vez podrá objetar las del demandado;

2.- Las partes podrán ofrecer nuevas pruebas, siempre que se relacionen con las ofrecidas por la contraparte y que no se haya cerrado la etapa de ofrecimiento de pruebas. Asimismo, en caso de que el actor necesite ofrecer pruebas relacionadas con hechos desconocidos que se desprendan de la contestación de la demanda, podrá solicitar que la audiencia se suspenda para reanudarse a los 10 días siguientes a fin de preparar dentro de este plazo las pruebas correspondientes a tales hechos;

3.- Las partes deberán ofrecer sus pruebas, observando las disposiciones del artículo 880 de la Ley Federal del Trabajo; y

4.- Concluido el ofrecimiento, la Junta resolverá inmediatamente sobre las pruebas que admita y las que deseche.<sup>10</sup>

Concluida la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, solamente se admitirán las que se refieren a hechos supervenientes o de tachas.

Si las partes están conformes con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho, al concluir la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, se otorgará a las partes término para alegar y se dictará el laudo.

La Junta, en el mismo acuerdo en que admita las pruebas, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes, y ordenará, en su caso, se

giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o exhibir persona ajena al juicio y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en la Ley Federal del Trabajo; y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido.

---

<sup>10</sup> Ibidem. pp. 352-353.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, la Junta considere que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del actor y después las de demandado. Este período no deberá exceder de treinta días.

La audiencia de desahogo de pruebas se llevará a cabo conforme a las siguientes normas:

1.- Abierta la audiencia, se procederá a desahogar todas las pruebas que se encuentren debidamente preparadas, procurando que sean primeramente las del actor e inmediatamente las del demandado o, en su caso, aquellas que hubieren sido señaladas para desahogarse en su fecha;

2.- Si faltare por desahogar alguna prueba, por no estar debidamente preparada, se suspenderá la audiencia para continuarla dentro de los diez días siguientes, haciéndose uso de los medios de apremio a que se refiere la ley laboral;

3.- En caso de que las únicas pruebas que falten por desahogar sean copias o documentos que hayan solicitado las partes, no se suspenderá la audiencia, sino que la Junta requerirá a la autoridad o funcionario omiso, le remita los documentos o

copias; si dichas autoridades o funcionarios no cumplieran con esa obligación, a solicitud de parte, la Junta se lo comunicará al superior jerárquico para que se le apliquen las sanciones correspondientes; y

4.- Desahogadas las pruebas, las partes, en la misma audiencia, podrán formular sus alegatos.<sup>11</sup>

Al concluir el desahogo de las pruebas, formulados los alegatos de las partes y previa certificación del Secretario de que ya no quedan pruebas por desahogar, el Auxiliar, de oficio, declarará cerrada la instrucción, y dentro de los diez días siguientes formulará por escrito el proyecto de resolución en forma de laudo, que deberá contener:

- 1.- Un extracto de la demanda y de la contestación, réplica y contrarréplica; y en su caso, de la reconvención y contestación de la misma;
- 2.- El señalamiento de los hechos controvertidos;
- 3.- Una relación de las pruebas admitidas y desahogadas, y su apreciación en conciencia, señalando los hechos que deban considerarse probados;

---

<sup>11</sup> Ibidem. pp. 353-354.

4.- Las consideraciones que fundadas y motivadas se deriven, en su caso, de lo alegado y probado; y

5.- Los puntos resolutivos.<sup>12</sup>

Del proyecto de laudo formulado por el auxiliar, se entregará una copia a cada uno de los miembros de la Junta. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al de haber recibido la copia del proyecto, cualquiera de los miembros de la Junta podrá solicitar que se practiquen las diligencias que no se hubieren llevado a cabo por causas no imputables a las partes, o cualquiera diligencia que juzgue conveniente para el esclarecimiento de la verdad.

La Junta, con citación de las partes, señalará, en su caso, día y hora para el desahogo, dentro de un término de ocho días, de aquellas pruebas que no se llevaron a cabo o para la práctica de las diligencias solicitadas.

Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, concedido a los integrantes de la Junta, o en su caso, desahogadas las diligencias que en este término se hubiesen solicitado, el Presidente de la Junta citará a los miembros de la

---

<sup>12</sup> Ibidem. p. 354.

misma, para la discusión y votación, que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al en que hayan concluido el término fijado o el desahogo de las diligencias respectivas.

La discusión y votación del proyecto de laudo, se llevará a cabo en sesión de la Junta, de conformidad con las normas siguientes:

1.- Se dará lectura al proyecto de resolución, a los alegatos y observaciones formuladas por las partes;

2.- El Presidente pondrá a discusión el negocio con el resultado de las diligencias practicadas; y

3.- Terminada la discusión, se procederá a la votación, y el Presidente declarará el resultado.<sup>13</sup>

Si el proyecto de resolución fuere aprobado, sin adiciones ni modificaciones, se elevará a la categoría de laudo y se firmará de inmediato por los miembros de la Junta.

Si al proyecto se le hicieran modificaciones o adiciones, se ordenará al Secretario que

---

<sup>13</sup> Ibidem. pp. 355-356.

de inmediato redacte el laudo, de acuerdo con lo aprobado. En este caso, el resultado se hará constar en acta.

Engrosado el laudo, el Secretario recogerá, en su caso, las firmas de los miembros de la Junta que votaron en el negocio y, una vez recabadas, turnará el expediente al Actuario, para que de inmediato notifique personalmente el laudo a las partes.

Si la Junta estima que alguna de las partes obró con dolo o mala fe, podrá imponerle en el laudo una multa hasta de siete veces el salario mínimo general, vigente en el tiempo y lugar de residencia de la Junta. La misma multa podrá imponerse a los representantes de las partes.

COMENTARIO ADICIONAL.- Existe un procedimiento con mayor celeridad que el anterior llamado procedimiento especial:

### **LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

El procedimiento se iniciará con la presentación del escrito de demanda, en el cual el actor podrá ofrecer sus pruebas ante la Junta competente, la cual con diez días de anticipación, citará a una audiencia de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución, la que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a

la fecha en que se haya presentado la demanda o al concluir las investigaciones a que se refiere el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo.

La Junta, al citar al demandando, lo apercibirá que de no concurrir a la audiencia a que se refiere el artículo siguiente, dará por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo que sean contrarias a lo dispuesto por la ley.

La audiencia de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución, se celebrará de conformidad con las normas siguientes:

1.- La Junta procurará avenir a las partes, de conformidad con las fracciones I y II del artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo.

2.- De no ser posible lo anterior, cada una de las partes expondrá lo que juzgue conveniente, formulará sus peticiones y ofrecerá y rendirá las pruebas que hayan sido admitidas;

3.- Si se ofrece el recuento de los trabajadores, se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 931 de la Ley Federal del Trabajo.

4.- Concluida la recepción de las pruebas, la Junta oirá los alegatos y dictará resolución.<sup>14</sup>

Si no concurre el actor o promovente a la audiencia, se tendrá por reproducido su escrito o comparecencia inicial, y en su caso, por ofrecidas las pruebas que hubiere acompañado. Si se trata de la aplicación del artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, la Junta, dictará su resolución tomando en cuenta los alegatos y pruebas aportadas por las personas que ejercitaron derechos derivados de las prestaciones que generó el trabajador fallecido.

Cuando se controvierta el derecho de los presuntos beneficiarios, se suspenderá la audiencia y se señalará su reanudación dentro de los quince días siguientes, a fin de que las partes puedan ofrecer y aportar las pruebas relacionadas con los puntos controvertidos.

Si no concurren las demás partes, se hará efectivo el apercibimiento

En el procedimiento del Tribunal se señala una fecha para audiencia de conciliación, pruebas y resolución, la diferencia con la Junta Local, es que el procedimiento de esta se desarrolla por etapas entre ellas la de conciliación, demanda y excepciones,

---

<sup>14</sup> Ibidem. p. 357.

ofrecimiento y admisión de pruebas, mientras que la del Tribunal solo tiene la etapa de conciliación, las subsecuentes etapas o la etapa es de pruebas y resolución en donde la demanda ya dio contestación en el término de 5 o 10 días después de su emplazamiento y las pruebas ya están ofrecidas al presentar el actor su demanda y la demanda al contestar, por lo que solo se ratifica en juicio y se admiten en el mismo, mientras que en la Junta la demandada puede dar contestación en la audiencia y las partes ofrecer sus pruebas al mismo tiempo.

**CAPITULO V**  
**DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA SECRETARÍA DE**  
**ACUERDOS**

## **DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS**

De la experiencia profesional en la Secretaría de Acuerdos, se puede mencionar que después de estar aproximadamente 6 meses como Actuario, el Lic. José Luis Navarro Zapata, quien era presidente de la Junta Local me invito a trabajar en el puesto de Secretario de Audiencias de la Junta Local, quien me pidió que pensara muy bien dicha propuesta, luego de pensarlo una semana tomé la decisión de aceptar dicha propuesta, ya que en buena parte el Lic. José Luis Navarro Zapata, me convenció de que sería una buena experiencia y que no me arrepentiría.

Es así, que una semana después de haberme realizado dicha propuesta, procedí confirmar la aceptación del cargo de Secretario de Acuerdos de la Junta y del Tribunal mismo que este último es honorífico.

Al iniciar mis labores como Secretario de Acuerdos <sup>tuve</sup> un mes de entrenamiento consistente en observar como los demás Secretarios de Audiencias realizaban sus labores, es así que después de concluido el término de observación, procedí a llevar las diligencias de audiencias, en las que siempre fui asesorado por el Abogado José Luis Navarro Zapata, mismo que con el trabajo de día a día fui reforzando mis actuaciones como Secretario de Audiencias, procediendo a iniciar audiencias, desahogar pruebas, celebrar acuerdos y demás diligencias relacionadas con el cargo,

es así que estudiando la Ley Federal del Trabajo y escuchando los consejos del Lic. José Luis Navarro Zapata, quien en ese entonces era el Presidente de la Junta Local, contribuyó contundentemente con mi formación laboral dentro de la Junta Local y específicamente en el área de audiencias, por lo que en este acto manifiesto que la experiencia que se obtiene día a día en el trabajo es lo que determina la formación del profesionista en el campo laboral.

Es importante hacer un breve análisis en lo referente al programa de estudios de la Universidad de Quintana Roo específicamente en la materia de derecho laboral, ya que en el plan de estudios de mi generación 1995 al 2000 se contemplaban 2 cursos el primer curso de derecho laboral comprendía un enfoque más teórico, tocando los temas de concepto de derecho del trabajo, trabajador, salario, analizamos también las prestaciones que tiene un trabajador al momento de ser despedido, los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones, siendo estos los temas que se tocaron en el primer curso de derecho laboral que se puede comentar al momento de la practica estando en la secretaria es casi inoperante ya que como secretario se analiza solo la parte procedimental siendo estos; acuerdos, audiencia y desahogo de pruebas en sus diferentes etapas. Parte procedimental que se comprendía el segundo curso de derecho laboral y que marcaba el programa de estudios de la Universidad de Quintana Roo siendo que en este segundo curso se analizo el procedimiento

laboral, que comprendía la demanda, el término para interponerla, las diferentes etapas del proceso, conciliación demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, y su desahogo, también comprendía este segundo curso los temas de laudos y su ejecución, siendo así que en la práctica el curso que más contribuyó con mi formación profesional sin hacer a un lado el primer curso, fue la parte procedimental ya que como profesional se es más práctico y el procedimiento laboral lo es aún más por eso es importante que cuanto uno esté en las aulas universitarias se debe conjugar la teoría y la práctica, lo que no ocurrió en mi paso por la Universidad ya que si bien es cierto la teoría que se imparte en la Universidad debe estar plenamente vinculada con la práctica sugiriendo una vez más se den cursos prácticos del derecho laboral en la Universidad incluyendo desde luego en el programa de derecho laboral.

**CAPITULO VI**

**COMENTARIOS PROPOSITIVOS DE LA EXPERIENCIA**

**PROFESIONAL ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y**

**ARBITRAJE Y EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

## COMENTARIOS PROPOSITIVOS

La experiencia obtenida en el actuar en la Junta Local de Conciliación y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado es algo invaluable, que complementa los conocimientos obtenidos en las aulas y que forman al profesionista en su vida laboral, remarcando así los conocimientos teóricos prácticos, en particular se puede señalar que en materia laboral existente muchas interpretaciones de ley en la corte; ya sean por los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados de Circuito y la Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexicana, quienes han interpretado las leyes laborales que en ocasiones dejan temas para la interpretación, aprendiendo de las interpretaciones de los Juzgados, de los diferentes abogados y de las vivencias obtenidas como servidor público, apoyándome siempre en los conocimientos obtenidos en las aulas de la Universidad de Quintana Roo y de los comentarios personales de mis maestros.

Después de la narración breve de las funciones, <sup>de</sup> integración y organización de la Junta y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de las experiencias y conocimientos aplicados y obtenidos en el campo profesional, se puede señalar que es importante en primer término separar a dichos Tribunales y por consiguiente crear su propia estructura operativa ya que como hemos visto realizan funciones muy independientes y con procedimientos distintos.

También vale la pena recalcar que el conocimiento teórico obtenido en las aulas, necesitan ser complementados y reforzados con la práctica que se desarrolla en las áreas de trabajo, que son pilares del profesionista que tendrá que aplicar la teoría y someterse a la práctica cotidiana de la vida diaria como profesionista, enriqueciendo su vida profesional y aportando sus conocimientos al que hacer social.

Agradeciendo el apoyo recibido de mis compañeros de trabajo, abogados y a las secretarias de la Junta que con sus experiencias contribuyeron a mi formación en el campo laboral.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Constitución General de la Republica Mexicana, Porrúa; Octava Edición; 2003.

Ley Federal del Trabajo, Delma, Octava Edición; 1997.

Ley de los Trabajadores al Servicio del los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, Norte Sur; 1996.